|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 6 al Documento 9(Add.22)-S** |
|  | **24 de junio de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 9.1(9.1.6) del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-12;

9.1(9.1.6) Resolución **957 (CMR-12)** – Estudios para revisar las definiciones de servicio fijo, estación fija y estación móvil

Introducción

En la Resolución **957 (CMR-12)** se resuelve examinar las definiciones de servicio fijo, estación fija y estación móvil con miras a su posible modificación y se invita al UIT-R a realizar los estudios necesarios incluso sobre las posibles consecuencias de tales modificaciones.

En la Resolución se encarga además al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que presente los resultados de dichos estudios en su Informe a la CMR-15 para que ésta pueda considerarlos en el marco del punto 9.1 del orden del día (véase la Resolución 807 **(CMR-12)**) y tomar las medidas pertinentes.

Europa considera que no es necesario modificar las definiciones de servicio fijo, estación fija y estación móvil existentes. Esas definiciones han servido durante décadas para las administraciones y la UIT sin problema alguno. Además, toda modificación de las definiciones podría tener consecuencias imprevistas para los usos y procedimientos actuales. Las modificaciones podrían además tener repercusiones reglamentarias negativas para las atribuciones a otros servicios de radiocomunicaciones existentes.

Por consiguiente, en estas propuestas europeas se propone no modificar las definiciones de servicio fijo, estación fija y estación móvil del Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se propone, además, suprimir la Resolución **957 (CMR-12).**

ARTÍCULO 1

Términos y definiciones

Sección III – Servicios radioeléctricos

NOC EUR/9A22A6/1

1.20 *servicio fijo:  Servicio de radiocomunicación* entre puntos fijos determinados.

**Motivos:** No es necesario modificar esta definición.

Sección IV – Estaciones y sistemas radioeléctricos

NOC EUR/9A22A6/2

1.66 *estación fija:  Estación* del *servicio fijo.*

**Motivos:** No es necesario modificar esta definición.

NOC EUR/9A22A6/3

1.67 *estación móvil:  Estación* del *servicio móvil* destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

**Motivos:** No es necesario modificar esta definición.

SUP EUR/9A22A6/4

RESOLUCIÓN 957 (CMR-12)

Estudios para revisar las definiciones de servicio fijo,  
*estación fija* y *estación móvil*

**Motivos:** Esta Recomendación ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_